

"AÑO INTERNACIONAL DEL TURISMO SOSTENIBLE PARA EL DESARROLLO"
"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

RESOLUCION DE GERENCIA N° 2238 - 2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua,

19 OCT. 2017

VISTOS:

La solicitud de Registro N° 028331 de fecha 16 de Agosto del 2017, formulado por: **LEONCIO CACASACA RESALAZO**, Identificado con DNI N°73643281, con domicilio en la Urbanización Nueva Esperanza A-03, Cercado Moquegua, con domicilio procesal en la calle Tacna Nro.353 Cercado Moquegua, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto del Departamento de Moquegua. Mediante el cual solicita el Recurso de Reconsideración en la que solicita la Nulidad a la papeleta de infracción N°055244, con el código de infracción M-37. Unidad de placa de rodaje EP3-880.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, y gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los Asuntos de su competencia tal como lo establece el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, en fecha 26 de Julio del 2017, se le impuso al administrado, **LEONCIO CACASACA RESALAZO**, la papeleta de infracción al tránsito N°055244; con código M-37. Infracción que consiste en: **"Conducir y ocasionar un accidente de tránsito con daños personales inobservando las normas de tránsito dispuestas en el presente Reglamento"**, y que corresponde a la sanción del 0% de la UIT. Suspensión de la licencia de conducir por un (1) año, y sanción de 50 puntos.

Que, mediante el expediente N°028331, de fecha de ingreso 16 de Agosto del 2017, El administrado presenta su recurso de reconsideración, solicitando la nulidad de la Papeleta de Infracción referida, bajo los siguientes argumentos: De que el administrado se encontraba manejando su unidad vehicular menor Motocicleta Policial de placa EP3-880, con la circulina encendida teniendo la preferencia del caso. Circunstancias en que ocurrió la presunta infracción de tránsito. Que según informe técnico N°047-2017-DEPTRA-SECPIAT-M de fecha 18 de Julio del 2017, la SO. 1ra PNP- GLENDA LESSLY ROMERO CONDE, de manera injusta y sin sustento técnico le establece responsabilidades.

Que a efectos de solventar los argumentos adjunta un Peritaje Técnico de Parte N°06-2017, suscrita por Luis Román Gordillo Pérez perito de investigaciones de accidentes de tránsito, emitido por Consultoría accidentes de tránsito Gabinete Pericial.

Cabe resaltar que no se encuentra mayores datos que grafiquen la infracción sancionada, datos de la ocurrencia, y los descargos específicos que argumentan su pretensión. Considerando que a efectos de justificar los argumentos de descargo, es preciso señalar con precisión los hechos que preceden la infracción cuestionada.

Cabe resaltar que los recursos impugnatorios en el séquito del proceso administrativo son las de reconsideración, apelación y revisión, conforma se establece en los art. 207,208,209,210 de la LEY N° 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, los mismos que impugnan actos resolutiveos. Estando la solicitud del administrado con el concepto de reconsideración, con la que solicita la NULIDAD de la papeleta de infracción al tránsito N°055244, con código M-37, corresponde pronunciarse en cuanto a la nulidad solicitada, dejando a salvo el derecho a accionar un recurso siempre que se advierta la transgresión de un derecho.

Que el administrado **LEONCIO CACASACA RESALAZO**, dejo transcurrir 14 días hábiles desde la aplicación de la papeleta de infracción N°055244, con fecha de emisión 26 de Julio del 2017, Iniciando la presente acción administrativa en fecha 16 de Agosto del 2017, mediante expediente N°028331. En consecuencia debe declararse su improcedencia por FUERA DE PLAZO.



Que estando en las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, Ley de Procedimientos Administrativo General ley 27444, Decreto Supremo N°015-94-MTC, D.S. 040-2008-MTC, Decreto Supremo 016-2009-MTC y sus modificatorias, lo opinado por el área de papeletas de infracciones y por el Sub Gerente de Transportes y Seguridad Vial.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declárese **IMPROCEDENTE**, la solicitud de nulidad de la papeleta de infracción N°055244, con el código de infracción M-37. Unidad de placa de rodaje EP3-880, presentado por: **LEONCIO CACASACA RESALAZO**, a través del expediente administrativo N°028331. Por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente acto tiene vigencia desde la fecha de su emisión, contra el cual puede interponerse recurso de Reconsideración y/o apelación, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de su recepción.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER la notificación de la presente resolución al administrado recurrente Sr. **LEONCIO CACASACA RESALAZO**, con domicilio en en la Urbanización Nueva Esperanza A-03, Cercado Moquegua, con domicilio procesal en la calle Tacna Nro.353 Cercado Moquegua, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto del Departamento de Moquegua.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
Arq. Helbert G. Galvan Zeballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO

